

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Febrero 26 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que a pesar de ser requerida la parte actora en Marzo de 2020 con el fin de que realizara correctamente la notificación del demandado conforme al Art. 291 del C.G.P., a la fecha no ha impulsado el proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 285**

Cali, febrero veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00495-00

Conforme a lo señalado por secretaría, teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, y que hasta la fecha no dio impulso al proceso, se le requerirá para que indique al despacho si es su deseo seguir con este asunto, en caso afirmativo, deberá enviar la demanda, anexos, auto admisorio de la misma y este auto a la dirección física del señor Arvey Asprilla Murillo, que es CARRERA 26 G 11 # 83-55, según lo señaló en el libelo.

Se debe prevenir al demandado que la notificación se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al recibo de los documentos anteriores, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020). Indicándole además que la contestación de la demanda a través de apoderado judicial deberá remitirla al correo del juzgado: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), si desea comunicarse con el despacho el número telefónico es 8986868 Ext. 2113, y el horario de atención para efectos de los términos es de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** REQUERIR a la madre de la menor de edad Daianna Isabella Navarro Álvarez, señora Dayvis del Carmen Navarro Álvarez, para que indique al despacho si es su deseo continuar con el trámite del presente proceso.

**2.-** En caso de ser afirmativo el punto anterior, se le REQUIERE para que realice la notificación del demandado a su dirección física del mismo, con las indicaciones dadas en este auto, a efectos de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 028 DEL 02/MARZO/2021.